



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/219/2018  
Meteppec, Estado de México, 30 de Julio de 2018

Asunto: Voto Particular

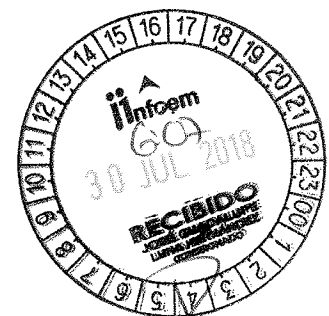
LICENCIADO  
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 1758/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria** del día **once de julio de dos mil dieciocho**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Omar Salatiel Acosta Martínez  
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.  
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0411 \* www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.  
Col. La Michoacana, C.P. 32166  
Meteppec, Estado de México

Lo anterior es así pues de la solicitud de información podemos advertir que el particular requiere lo siguiente:

*“A la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de la (entrada masa-volvo) Avenida Masa Volvo a que municipio le corresponde proporcionar los servicios público, al municipio de Tultitlan o al municipio de Tultepec.” (Sic)*

Apodócticamente podemos advertir como materia de la solicitud que el solicitante desea conocer a qué Municipio le corresponde proporcionar los servicios públicos en la Avenida Masa Volvo, si a Tultitlán o a Tultepec, esto se lo refiere específicamente a la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México, que pertenece al sujeto obligado; ni siquiera de forma subrepticia encontraremos al colegir lo solicitado, una premisa o cognición que nos haga caer en la cuenta de que también se pide otra cuestión accesoria no contenida claramente en el texto petitorio, pues de una interpretación jurídica, basada en las reglas de la lógica a la solicitud de información **(en la que se pide a un área específica conocer el Municipio al que le corresponde el otorgar los servicios públicos en cierta demarcación)**, no se aprecia siquiera intención o voluntad extra a la ya señalada, el particular es muy claro y específico.

Lo anterior porque en el inciso b) del mencionado resolutivo, se ordenó al sujeto obligado a que haga entrega al particular de lo siguiente:

*“b) Las Gacetas de Gobierno donde se publicó el decreto de erección de los municipios de Tultitlán y Tultepec. Para el caso de que la información relativa a este inciso, ya no se encuentre en los archivos de trámite o concentración del SUJETO OBLIGADO y estos hayan sido remitidos al archivo histórico, deberá de informarlo al particular así como la fecha relativa a la publicación y número de Gaceta de Gobierno del Estado de México.”*

Información que no tiene relación con lo solicitado, a continuación se coloca el texto comparativo de lo pedido con lo que se ordena entregar:

Solicitado por el particular	Lo que se ordena entregue el sujeto obligado
<i>“A la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de la (entrada masa-volvo) Avenida Masa Volvo a que municipio le corresponde proporcionar los servicios público, al municipio de Tultitlan o al municipio de Tultepec.” (Sic)</i>	<b>“Convenios para la demarcación o delimitación del territorio entre los municipios de Tultitlán y Tultepec”</b>
-----	<b>“Las Gacetas de Gobierno donde se publicó el decreto de erección de los municipios de Tultitlán y Tultepec”</b>

Como podemos observar de la simple lectura de ambos aforismos, no se haya vínculo o relación alguno, pues de ser el caso de que el sujeto obligado efectivamente

entregue las Gacetas de Gobierno de la erección de los Municipios, no por ello se colma lo solicitado pues primeramente no podría aseverarse que en dichos documentos se encontrara aquello que se desea conocer y en segunda instancia, lo que comprende a la solicitud es en su caso lo establecido en el inciso a) del citado resolutivo.

Por ende es que se considera que el inciso b) del citado resolutivo es excesivo, pues lo que podría colmar lo solicitado, se reitera, es lo que se ordena entregar inmerso en el inciso a), del cual se podría obtener lo que el hoy recurrente solicitó.

Y precisamente es en ese sentido es como he de emitir el presente voto, pues se considera que no se debió ordenar al sujeto obligado la entrega de las Gacetas de Gobierno donde se publicó el decreto de erección de los municipios de Tultitlán y Tultepec, es decir el inciso b) del resolutivo segundo, toda vez que la información podría obtenerse de lo entregado en el inciso a).

**Zulema Martínez Sánchez**

**Comisionada Presidenta**

**(Rúbrica).**

OSAM/LASF